



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de julio de 2015
No. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS CC. MA. SOLEDAD URQUIZA MARÍN Y VICTORIA LORENA FLORES URQUIZA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "RESIDENCIAL SAN LORENZO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2955, 2952, 1315-A1, 407-B1, 413-B1, 415-B1, 409-B1, 410-B1, 411-B1, 412-B1, 2962, 408-B1, 1232-A1, 2815, 1233-A1, 2812, 3057, 3058, 1285-A1, 1308-A1, 425-B1, 3038, 3044, 3043, 3046, 2954 y 414-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1324-A1, 3042, 1305-A1, 1312-A1, 1311-A1, 2960, 2951, 1314-A1, 1313-A1, 1325-A1, 2669, 1236-A1 y 2653.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**C.C. MA. SOLEDAD URQUIZA MARÍN
Y VICTORIA LORENA FLORES URQUIZA.**

P R E S E N T E:

Me refiero al formato con número de Folio DRVT/RLTOL/247/14 de fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, por el que solicita a la Dirección Regional Valle de Toluca, adscrita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "RESIDENCIAL SAN LORENZO" para el desarrollo de veintidós viviendas, en un terreno con superficie de 5,300.12 m2. (CINCO MIL TRESCIENTOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), ubicado en calle colima No. 210, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, y;

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura número ocho mil ciento ochenta y uno, volumen ciento cuarenta y uno, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, tirada ante la fe del Notario Público número ciento veinticuatro del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de Tramite 170575, de fecha 20 de febrero del 2012.

Que la C. Ma. Soledad Urquiza Marín se identifica con la credencial para votar número 2492101947120 expedida por el Instituto Federal Electoral

Que la C. Victoria Lorena Flores Urquiza se identifica con la credencial para votar número IDMEX1187257580<<2535047980688... expedida por el Instituto Federal Electoral

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió la licencia de uso de suelo número LUS/1038/2014 de fecha tres de diciembre del dos mil catorce, relativas a las normas para la lotificación en condominio, en donde se permite un máximo de veintidós viviendas.

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió la Licencia de Alineamiento y Número oficial con número de registro 1660 y Folio de referencia DAUYOP/2763/2014, en donde se señala una restricción absoluta de construcción, para el lote que nos ocupa, misma que aparece en el plano que se autoriza.

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en donde no se reportan gravámenes del lote objeto del desarrollo.

Que la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número 200C12000/F468/2014 de fecha 30 de octubre del 2014, emitió el dictamen de **factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje**, para la lotificación en condominio con un máximo de veintidós viviendas de interés medio. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios No. 206B10000/FAC/189/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013 y No. 206B10000/FAC/057/2014 de fecha 16 de mayo de 2014, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto de referencia.

Que las titulares solicitaron la autorización de un condominio habitacional de tipo medio en el lote antes mencionado, para un total de veintidós viviendas, por lo que la factibilidad de servicios de agua potable y drenaje antes mencionada, es suficiente para dotar de los servicios a este número de áreas privativas.

Que mediante los oficios No. SSC/DGPC/O-5482/12 de fecha 18 de septiembre del 2012 y No. SSC/DGPC/O-2665/14 de fecha 23 de abril del 2014, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, manifestó que el proyecto considera procedente en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e **Impacto Ambiental** de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de los oficios No. 212130000/DGOIA/OF/872/13 de fecha 01 de marzo del 2013 y oficio No. 212092000/DOE/593/2014 de fecha 10 de septiembre del 2014, manifestó que el proyecto se considera factible en materia de impacto ambiental.

Que la **Dirección General de Vialidad** del Gobierno del Estado de México, mediante los oficios No. 21101A000/488/2013 de fecha 27 de febrero de 2013 y 21101A000/825/2014 de fecha 08 de abril de 2014, emitió su opinión favorable para el proyecto de referencia.

Que el **Municipio de Toluca** a través de su Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, mediante oficios Nos. 2061A00/1395/2013 de fecha 24 de abril del 2013 y 20601A00/1030/2014 de fecha 11 de abril del 2014, manifestó que es factible lo solicitado.

Que la **Comisión Federal de Electricidad** a través del Departamento de Planeación Construcción Zona Toluca, División Valle de México Sur, mediante oficio No. 691/2014 de fecha 29 de abril de 2014, informó a las interesadas que existe factibilidad para proporcionarles el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto en cuestión.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana** mediante opinión técnica O.T. No. DPUR/052/14 de fecha 07 de mayo del 2014, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto que nos ocupa, siempre y cuando se apege a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca vigente.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio denominado "**RESIDENCIAL SAN LORENZO**" según oficio No. 224020000/3737/2014 de fecha 12 de noviembre del 2014.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 22402000/3884/2014 de fecha 25 de noviembre del 2014, manifestó a los C.C. Ma. Soledad Urquiza Marín y Victoria Lorena Flores Urquiza, que se considera procedente continúe con el trámite de condominio que será denominado "Residencial San Lorenzo" y se ubicará en la calle Colima No. 210, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México.

Así mismo, se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación según recibo oficial expedido por el Municipio de Toluca.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV y XXXVIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso d.), 5.38, 5.40, 5.41, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículo 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a las C.C. Ma. Soledad Urquiza Marín y Victoria Lorena Flores Urquiza, el **condominio Horizontal Habitacional de tipo medio denominado "RESIDENCIAL SAN LORENZO"**, como una unidad espacial integral, para que en el Lote con superficie de **5,300.12 m2. (CINCO MIL TRESCIENTOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle colima No. 210, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para veintidós viviendas conforme al plano único de lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Superficie de Áreas Privativas:	3,688.29 m2.
Superficie de vialidad privada	890.27 m2.
Superficie de cajones de estacionamiento para visitas.	55.00 m2.
Superficie de áreas verdes y recreativas de uso común	665.79 m2.
Superficie total del condominio	5,299.35 m2.
Restricción Absoluta de Construcción	0.77 m2.

Superficie Total del Predio	5,300.12 m2.
Número de Áreas Privativas:	22
Número de Viviendas:	22
Número de cajones de estacionamiento para visitas:	4

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberá **ceder al Municipio de Toluca**, Estado de México, un área equivalente a **330.00 M2. (TRESCIENTOS TREINTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de **110.00 M2. (CIENTO DIEZ PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicable, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II.- OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.

- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio número 200C12000/F468/2014 de fecha 30 de octubre del 2014, en donde se emitió el dictamen de **factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje**, para la lotificación en condominio del lote para un máximo de veintitrés viviendas de tipo medio.

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, que se deriven del respectivo dictamen que emita la Dirección General de Vialidad, señalada como obligación en los oficios No. 21101A000/488/2013 de fecha 27 de febrero de 2013 y 21101A000/825/2014 de fecha 08 de abril de 2014.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Toluca, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Obras de Equipamiento Urbano		
<i>Concepto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Monto</i>
Jardín de Niños	0.088 Aulas	\$ 72,685.34
Escuela Secundaria	0.352 Aulas	\$ 272,479.25
Jardín Vecinal	88.00 m2.	\$ 44,983.22
Zona Deportiva	105.60 m2.	\$ 62,052.88
Juegos Infantiles	70.40 m2.	\$ 41,368.58
	TOTAL	\$ 493,569.27 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

<i>concepto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Monto</i>
EQUIPAMIENTO URBANO BASICO DE CARÁCTER REGIONAL	5.50 M2. DE CONSTRUCCION	\$ 47,728.96 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL M. N.)

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que describe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO.- Así mismo con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 8,490.95 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 424,547.66 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

CUARTO.- Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en los oficios No. 212130000/DGOIA/OF/872/13 de fecha 01 de marzo del 2013 y oficio No. 212092000/DOE/593/2014 de fecha 10 de septiembre del 2014, los cuales obran agregados al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las acciones en materia de protección civil emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México a través de la Dirección General de Protección Civil, en los oficios No. SSC/DGPC/O-5482/12 de fecha 18 de septiembre del 2012 y No. SSC/DGPC/O-2665/14 de fecha 23 de abril del 2014 y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEPTIMO y OCTAVO de este acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SEXTO.- Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEPTIMO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'278,873.23 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS VEINTITRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$17,086.51 (DIECISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (DOS PORCIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$854,325.57 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$542,615.00 y menor o igual a \$ 1'536,973.00, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privadas.

DECIMO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 23,321.21 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTIUN CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** por el tipo

habitacional de tipo medio, y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagaran la cantidad de \$ 25,247.75 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO
PRIMERO.-**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

**DECIMO
SEGUNDO.-**

En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEPTIMO Y OCTAVO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
TERCERO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a las **C.C. Ma. Soledad Urquiza Marín y Victoria Lorena Flores Urquiza** que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO**CUARTO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO**QUINTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

DECIMO**SEXTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirientes conforme los establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO**SEPTIMO.-**

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con los oficios No. SSC/DGPC/O-5482/12 de fecha 18 de septiembre del 2012 y No. SSC/DGPC/O-2665/14 de fecha 23 de abril del 2014; y demás acciones y medidas de seguridad derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes, así como del Estudio de Mecánica de Suelos requerido, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

DECIMO**OCTAVO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la lotificación consignada en el plano único de lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO**NOVENO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.- Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizado ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

VIGESIMO PRIMERO.- Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

VIGESIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO TERCERO.- El presente acuerdo de autorización del desarrollo habitacional de tipo medio denominado "**RESIDENCIAL SAN LORENZO**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

VIGESIMO CUARTO.- El presente acuerdo de autorización del Desarrollo mixto habitacional de tipo medio denominado "**RESIDENCIAL SAN LORENZO**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

VIGESIMO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º., del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

AUTORIZA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE TOLUCA

LIC. VICTOR MIGUEL HERNANDEZ
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

TERCERA ALMONEDA DE REMATE SE CONVOCAN POSTORES. Se hace saber que en el incidente de liquidación de la sociedad conyugal deducido del expediente 322/2000, relativo al Juicio Verbal sobre Divorcio Necesario promovido por JOSEFINA PEREZ UGALDE contra ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, en el Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con Residencia en Huixquilucan, el Juez del conocimiento en fecha diez de junio de dos mil quince, dictó un auto en el que con fundamento en los artículos 758, 763 y 768 del Código de Procedimientos aplicables, se han señalado las trece horas del día diez de julio del año dos mil quince, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco Villa sin número, lote cinco, manzana cinco, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, esto último por conducto de la notificadora de la adscripción. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,101,700.00 (UN MILLON CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue evaluado por la Perito Oficial designada por este Tribunal, siendo postura legal el precio fijado al precio mencionado. Se expiden los edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Angélica Gómez de la Colina Nájera.-Rúbrica.

2955.-23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se Ratificó el expediente 447/2013, Relativo al Juicio vía DE APREMIO promovido por RAQUEL GARCIA INIESTRA en contra de GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes prestaciones:

A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CELEBRADO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2011.

B) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

C) EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE ESCRITURACION, IMPUESTOS Y HONORARIOS NOTARIALES QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LA ESCRITURACION DE REFERENCIA.

D) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$197,400.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

E) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PRESENTE EJECUCION.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

I. Según se desprende de las copias certificadas por la Procuraduría Federal del Consumidor, el GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. y la suscrita, celebramos contrato de compraventa del DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

II. Se pactó como precio de la compraventa la cantidad \$1,316,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual ya la pague en su totalidad tal como se acredita con las fichas de depósito que se anexa al presente curso.

III. El representante legal del GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. en el contrato de compraventa de referencia específicamente en la cláusula cuarta, se obligó a otorgarme la escritura del DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO en un término de treinta naturales posteriores al pago total del precio de la compraventa, de igual forma se pactó que se escrituraría en treinta días posteriores a la toma de posesión del bien adquirido.

IV. Es el caso que la suscrita desde el mes de abril de dos mil nueve ya pague en su totalidad el precio de la compraventa tal como se acredita con la copia del cheque número 0000054 de la cuenta 147103158 de BANCA AFIRME, de fecha 03 de abril de 2007, dicha copia contiene una firma de recibido en original; de igual forma, se acredita el referido pago con los originales de veintiséis fichas de depósito que se realizaron en el Banco BBVA Bancomer, en la cuenta del vendedor hoy ejecutado, documentos que se anexan al presente curso.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que desde el mes de noviembre del año dos mil nueve ya tengo la posesión física del bien objeto de la compraventa.

V. A pesar de que la suscrita haya pagado el precio a la compraventa y de que ya tenga la posesión del inmueble objeto de la compraventa, el GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., hasta la fecha no me ha otorgado la escritura pública del DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, incumpliendo el hoy demandado con sus obligaciones contenidas en el contrato de compraventa.

VI. LAS PARTES EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA Cláusula Décima Segunda acordamos UNA PENA CONVENCIONAL para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el referido contrato de compraventa, misma pena que es la cantidad equivalente al quince (15%) del precio total de la compraventa y que correrá a cargo de la parte que haya incumplido y a favor de la parte que este en cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello que el acreedor a dicha pena es el GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. porque ha incumplido con el otorgamiento de la escritura pública del bien objeto de la compraventa.

VII. En virtud de los incumplimientos GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., me vi en la necesidad de interponer una reclamación en contra de la

vendedora ante la Procuraduría Federal del Consumidor, toda vez que en la Cláusula Décima Quinta del contrato de compraventa acordamos las partes de que la Procuraduría Federal del Consumidor es competente para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del referido contrato de compraventa.

VIII. En virtud de todo lo anterior, como lo acredito con las copias certificadas que anexo a este curso, la demandada y la suscrita celebramos el día 08 del mes de noviembre del 2011, CONVENIO ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Toluca, respecto DEL OTORGAMIENTO, FIRMA Y PAGO DE LOS GASTOS Y HONORARIOS NOTARIALES QUE SE DERIVEN DE LA ESCRITURA DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

IX. En efecto, en la cláusula Segunda del convenio base de la presente vía, la ejecutada a través de su representante legal se obligó a lo siguiente: "REALIZAR EL PAGO EN SU TOTALIDAD POR CONCEPTO DE GASTOS DE ESCRITURACION DEL DEPARTAMENTO 0-110, A NOMBRE DE RAQUEL GARCIA INIESTRA DICHA ESCRITURA CORRESPONDERA GASTOS DE IMPUESTOS Y HONORARIOS NOTARIALES, DE IGUAL FORMA EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA ME COMPROMETO A ENTREGAR DICHA ESCRITURA A MAS TARDAR EN MES DE MARZO DE 2012".

X. Sin embargo, la demandada GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., a la fecha no ha dado cumplimiento al CONVENIO base de la presente, toda vez que a la fecha NO ME HA OTORGADO FIRMADO NI PAGADO LOS HONORARIOS, NI GASTOS DE ESCRITURACION, NI LAS ESCRITURAS DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, POR ENDE, GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DEL REFERIDO CONVENIO BASE DE LA PRESENTE, ES POR ELLO, QUE VENGO EN EJERCICIO DE LA VIA, DE LA ACCION Y DEL DERECHO QUE ME COMPETE HA REQUERIR DEL GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. EN LA VIA DE APREMIO EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CELEBRADO ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

XI. En base a lo anterior, con fundamento en los artículos 500, 505, 517 fracción II y III, 518 y 533 y demás relativos del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL es procedente en VIA DE APREMIO, requerir a mi contraparte el cumplimiento del convenio de referencia, con el apercibimiento de Ley para el caso de no hacerlo; es decir, se le REQUIERA EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, APERCIBIENDOLO QUE DE NO HACERLO, SU SEÑORIA LO HARA EN SU REBELDIA.

XII. De igual forma es procedente en VIA DE APREMIO, requerir a la demandada el cumplimiento del convenio signado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, con el apercibimiento de Ley para el caso de no hacerlo; es decir, se le REQUIERA EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE ESCRITURACION, IMPUESTOS Y HONORARIOS NOTARIALES QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LA ESCRITURACION DEL DEPARTAMENTO 110 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE 23 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 313, COLONIA SAN BERNARDINO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, APERCIBIENDOLO QUE DE NO

HACERLO, SE LE EMBARGARAN BIENES SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE DEJO DE CUMPLIR EL EJECUTADO.

XIII. Ahora bien, por el incumplimiento al CONVENIO base de la presente y por ende, del contrato de compraventa que viene anexo al convenio celebrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, como consecuencia jurídica, con fundamento en el CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL se le debe requerir al GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$197,400.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, cantidad que es igual al quince por ciento del total del valor de la compra venta, pena convencional contenida en el referido contrato de compra venta, por ello, es procedente el requerimiento de pago de la pena convencional reclamada y en caso de que no realice el pago el ejecutado deberán de embargarse bienes suficientes para garantizar el pago de lo reclamado.

XIV. Aunado a lo anterior, en términos del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL se le debe de requerir al GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V. EL PAGO DE LAS COSTAS QUE SE ORIGINEN EN LA PRESENTE EJECUCION.

En forma de sustento de lo anteriormente manifestado es aplicable el siguiente:

DERECHO:

Norman en el procedimiento los artículos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siguientes:

ARTÍCULO 156

Es Juez competente:

II.- El del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. Tanto en este caso como en el anterior surte el fuero no solo para la ejecución o cumplimiento del contrato, sino para la rescisión o nulidad;

ARTICULO 444

Las sentencias que causen ejecutoria y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 500, los convenios de transacción, los laudos que emita la propia Procuraduría y los laudos o juicios de contadores, motivaran ejecución, si el interesado no intentare la vía de apremio.

ARTICULO 500

Procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio o en virtud de pacto comisario expreso, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo que sea.

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de laudos emitidos por dicha Procuraduría; en la ejecución de convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ante los Juzgado Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

ARTICULO 505

La ejecución de las sentencias y convenios en la vía ejecutiva, se efectuaran conforme a las reglas generales de los juicios ejecutivos.

ARTICULO 517

Si las sentencias condena a hacer alguna cosa, el Juez señalara al que fue condenado a un plazo prudente para el

cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas.

Si pasado el plazo el obligado no cumpliera, se observaran las reglas siguientes:

I. Si el hecho fuere personal del obligado y no pudiera prestarse por otro, se le compelerá empleándolos medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad civil;

II. Si el hecho pudiera prestarse por otro el Juez nombrara persona que lo ejecute a costa del obligado en el término que le fije;

III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el Juez lo ejecutara por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía.

ARTICULO 518

Si el ejecutante optare en cualquiera de los casos enumerados en el artículo anterior por el resarcimiento de los daños y perjuicios se procederá a embargar bienes del deudor por la cantidad que aquel señalare y que el Juez podrá moderar prudentemente, sin perjuicio de que el deudor reclame sobre el monto. Esta reclamación se sustanciará como el incidente de liquidación de sentencia.

ARTICULO 533

Todo lo que en este capítulo se dispone respecto de la sentencia, comprende, el pacto comisario expreso, transacciones, convenios y laudos que poner fin a los juicios arbitrales, convenios judiciales y aquellos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 500.

Aunado a lo anterior sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Epoca: Octava Epoca

Registro: 228894

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo III, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1989

Materia (s): Civil

Tesis:

Pág. 584

(TA); 8a. Epoca; T.C.C.; S.J.F.; Tomo III Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1989; Pág. 584

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, TRAEN APAREJADA EJECUCION CUANDO TIENEN EL CARACTER DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y NO SE ACREDITA SU FALSEDAD, LOS CONVENIOS CELEBRADOS ANTE LA.

Si de lo actuado ante la Procuraduría Federal del Consumidor o ante sus delegaciones, aparecen que el consumidor y el proveedor de servicios celebraron un convenio y fue elevado a la categoría del laudo es incuestionable que este último trae aparejada ejecución, la que podrá intentarse ante los Tribunales competentes según lo dispone el inciso e), fracción VIII, del artículo 59 de la Ley Federal del Consumidor, exceptuando los casos; de que tal convenio no ostente las características de un documento público o que se haya acreditado su falsedad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 323, 324, 388 y 418, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO

Amparo directo 84/89. Manuel Ahumada Balderas. 30 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina de González. Secretario: Artemio Zabala Córdoba.

Dado que se desconoce el domicilio de GRUPO DESARROLLADOR FUSION, S.A. DE C.V., por auto de fecha nueve de junio de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de OCHO DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a dar cumplimiento al Convenio celebrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, con el apercibimiento de Ley para el caso de no hacerlo. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. TOLUCA, MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de junio de dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

2952.-23 junio, 2 y 28 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL EDICTO

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

SANDRA ESTHER OCAMPO, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 119/2014, en el Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., las siguientes prestaciones: A) La resolución judicial que declare que la usucapión se ha consumado en mi favor y que por ende he adquirido la propiedad del terreno identificado como lote 22 (veintidós), de la manzana 321 (trescientos veintiuno), de la tercera sección, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, en el Municipio de Coacalco, en el Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficies son las siguientes: al norte: en 15.00 metros linda con lote 18; al nororiente: en 17.50 metros linda con lotes 20 y 21; al norte: en 16 metros linda con lote 21; al oriente: en 8.00 metros linda con Avenida del Parque; al sur: en 16.00 metros linda con lote 23; al nororiente: en 17.50 metros linda con lotes 23 y 24; al sur: en 16.50 metros linda con lote 27; al poniente: en 42.00 metros linda con propiedad privada, con una superficie de 864.00 metros cuadrados. B) La cancelación de la inscripción que aparece sobre el referido predio bajo la partida 1102, volumen 387, Libro 1º, Sección 1ª, de fecha 10 de octubre de 1978 a favor de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. C) La inscripción de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión a mi favor en el Registro Público de la Propiedad. D) El pago de los gastos y las costas que el juicio origine. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que

contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los veintitrés días del mes de abril del dos mil quince, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de abril de dos mil quince (2015).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA. 1315-A1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

SALOME PEREZ DANIEL. En cumplimiento a lo autos de veintitrés (23) de enero y veinte (20) de mayo del 2015 dos mil quince, dictados en el expediente 584/2011, atinente al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, seguido por ROCIO SANCHEZ PEREZ, en contra de GUSTAVO ALFONSO CASTILLO RICO, BLANCA JULIETA CASTILLO y GUSTAVO CASTILLO SEVILLA, se expide este edicto para notificarle que el actor reconvencionista GUSTAVO CASTILLO SEVILLA, le reclama las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil relativo a la acción de usucapión, promovido por ROCIO SANCHEZ PEREZ en contra de DANIEL SALOME PEREZ, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, expediente 494/09 y sentencia definitiva de 15 (quince) de julio del año dos mil diez. 2.- Consecuentemente de la declaración de nulidad absoluta de Juicio Ordinario Civil usucapión y sentencia definitiva de 15 (quince) de julio del año dos mil diez, la cancelación de la inscripción a favor de la señora ROCIO SANCHEZ PEREZ, en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el folio real 25934, partida 824, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera. 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que ROCIO SANCHEZ PEREZ, llevó el juicio de usucapión en rebeldía de una persona diversa al real dueño del inmueble litigioso, pues quien aparece como titular registral es el señor SALOME PEREZ DANIEL, siendo que la actora en el principal demandó a DANIEL SALOME PEREZ, razón por la que es procedente declarar la nulidad de dicho proceso. Amén de que el reconvencionista tiene interés en el asunto pues detenta la posesión del lote de terreno treinta (30), manzana cuatrocientos seis (406), calle Morenita, número cuatrocientos treinta y ocho (438), Colonia Aurora ahora Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde hace veintiocho (28) años, ininterrumpidamente y que adquirió en compraventa el dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), con el verdadero dueño y que tiene apariencia jurídica reconocida en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad. Como se desconoce el domicilio actual del reo, se le emplaza a juicio mediante edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS", en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 26 veintiséis días de mayo del dos mil quince 2015.-DOY FE.-VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de enero y 20 de mayo de 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.-RÚBRICA. 407-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO y MARÍA DEL CARMEN FUENTES ROJAS.

Se hace saber que JUAN MANUEL FUENTES GÓMEZ, en el expediente número 1280/12, relativo al juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, les reclama, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que haga su Señoría en el sentido que mis acreedoras alimentistas MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO y MARÍA DEL CARMEN FUENTES ROJAS, han dejado de necesitar pensión alimenticia; B).- En consecuencia, la cancelación de la pensión alimenticia que se me descuenta actualmente en su favor; C) El pago de gastos y costas. Toda vez que refiere el actor que: "...Que MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO demandó del suscrito el pago de una pensión alimenticia para ella y mi menor hija en ese entonces...", "...Que el juicio fue radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, posteriormente Tercero Civil, habida cuenta que en el momento de presentarse la demanda, no existían Juzgados en materia familiar...", "...Que en fecha 31 de marzo de 1987, se dictó sentencia definitiva, la cual condenó al suscrito al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de las demandadas el equivalente al 30% de las percepciones que obtengo, por los servicios prestados...", "...Que causo ejecutoria el 11 de abril de 1988...", "...Que mi hija actualmente cuenta con la edad de 27 años, no estudia, ni trabaja, por lo que ha dejado de necesitar la pensión...", "...Que MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO actualmente labora en la clínica 25 del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y obtiene ingresos propios. Por lo que por auto de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a las demandadas MARÍA DEL SOCORRO ROJAS BELLO y MARÍA DEL CARMEN FUENTES ROJAS a través de edictos y por este conducto se le previene a las demandadas que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados que si pasado el término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. DADO EN LA CIUDAD, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DE JUNIO DEL AÑO 2015.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE DICIEMBRE DE 2014.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.- RÚBRICA.

413-B1.- 23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

VÍCTOR BLANCO Y BLANCO Y ELADIO RODRÍGUEZ MOLEIRO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintinueve 29 de mayo del año 2015 dos mil quince, dictado en el expediente número 56/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por CLAUDIO TORRES TORRES, en 0 contra de Ustedes, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A.- Que por sentencia judicial se declare que por poseer durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, que la usucapión se ha consumado y se le confiere la propiedad del inmueble ubicado en lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, B).- Girar oficio al Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl, de manera preventiva; C).- Una vez que cause ejecutoria y la misma sea declarativa de propiedad a favor de la actor, ordene la cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl, a favor de VÍCTOR BLANCO Y BLANCO, bajo los datos registrales: partida 1250, volumen 35, libro 1º, sección 1ª, de fecha 7 siete de abril de 1977 mil novecientos setenta y siete; D).- Inscriba la sentencia ante el Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que el 18 dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho 1998, celebró contrato de compraventa con ELADIO RODRÍGUEZ MOLEIRO, respecto del inmueble marcado con el número lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se encuentra en avenida Chimalhuacán número 225 doscientos veinticinco, lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo el mismo inmueble; que ha poseído el inmueble materia de la litis de manera pública, pacífica, continua y de buena fea, transmitiendo el vendedor la posesión jurídica y material del inmueble por la cantidad de \$1,250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada como lo señala el contrato de compraventa, mediante pagarés los cuales eran entregados al actor en contra pago de lo pactado, siendo el inmueble el ubicado en el número lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y/o avenida Chimalhuacán número 225 doscientos veinticinco, lote 1 uno y 2 dos, manzana 18 dieciocho, colonia Agua Azul, grupo C, súper 4 cuatro, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 280.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON AVENIDA CHIMALHUACAN, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 3; AL ESTE: 16.50 METROS CON LOTE 50 Y 51; AL OESTE: 16.50 METROS CON CALLE MICHIGAN. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio, en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "EL RAPSODA" o "EL OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 12 días del mes de junio del año dos mil quince 2015.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de mayo de 2015.- Nombre, cargo y firma del

funcionario que expide el edicto.- Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.- Rúbrica.

415-B1.- 23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 378/2014.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

ACTOR: ESPERANZA VAZQUEZ VELAZCO.

DEMANDADO: PILAR SANTIAGO GUZMAN.

ESPERANZA VAZQUEZ VELAZCO, promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil Usucapión, demandando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva "Usucapión", del inmueble ubicado en calle 13, lote 13, manzana 68, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que tiene dicho inmueble en la Institución de la Función Registral de esta Ciudad, del inmueble ubicado en calle 13, lote 13, manzana 68, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 249, volumen 268, libro primero, sección primera de fecha 20 de febrero de 1975, para que como consecuencia de ello se haga una nueva inscripción favor de la suscrita. C).- De la C. PILAR SANTIAGO GUZMAN la prescripción positiva "Usucapión", del inmueble ubicado en calle 13, lote 13, manzana 68, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fecha 03 de marzo del año de 1993 la suscrita celebre contrato de compraventa con la C. PILAR HERNANDEZ GUZMAN, siendo el objeto de la compraventa el predio ubicado en calle 13, lote 13, manzana 68, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y al momento de adquirir el inmueble se me entregó los documentos inherentes a la propiedad, el precio que se pacto en el contrato privado de compraventa fue la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), asimismo el inmueble materia del presente asunto para los efectos de su plena identificación consta de una superficie total de 84.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros con lote 8, al sur: 7.00 metros con lote 14, al oriente: 12.00 metros con lote 12, al poniente: 12.00 metros con lote 14, de igual manera manifiesto a su Señoría que el terreno en comento lo he venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y de buena fe en calidad de propietaria por más de cinco años, se hace saber a PILAR SANTIAGO GUZMAN, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordeno la publicación dieciséis de febrero del año dos mil quince.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Saraín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

409-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 502/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JOSE MIGUEL GONZALEZ ALDANA, en contra de ANTONIO GARCIA MORA. En el Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de cinco de junio del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos, a ANTONIO GARCIA MORA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a).- La prescripción positiva usucapión que opera en mi favor del lote de terreno número 9 nueve, resultante de la subdivisión de la fracción o lote 1, resultante a su vez de la subdivisión del predio denominado Atontilla ubicado en la Cabecera Municipal de Los Reyes, Municipio La Paz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 300 metros cuadrados mínimos. b).- Como consecuencia de la prestación, se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, la inscripción en los antecedentes del inmueble descrito en la prestación No. 1 de esta demanda a nombre del promovente por haberse celebrado el contrato de compraventa en la vigencia del Código Civil abrogado de esta entidad. HECHOS: 1.- Que el suscrito en fecha diecisiete de enero del año mil novecientos noventa y nueve vengo poseyendo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe y en concepto de propietario, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: lote 9. Superficie trescientos metros, al norte: 10.00 metros con Avenida San Francisco, al sur: 10.00 metros con fracciones de terreno del cual formaba parte, al oriente: 30.00 metros con lote diez del mismo predio, al poniente: 30.00 metros con lote ocho del mismo predio. 2.- El lote de terreno descrito lo adquirí a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve mediante contrato privado de compraventa y el cual fue otorgado el suscrito por el C. ANTONIO GARCIA MORA, este como vendedor y por lo que a partir de la fecha que celebramos el contrato privado de compraventa y a la fecha me encuentro en posesión del citado lote de terreno. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-La Paz, México, a doce de junio del año dos mil quince.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de junio de 2015.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

410-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

JOSE LUIS ROSAS CORDOVA y JUANA YAÑEZ VAZQUEZ DE ROSAS.

Por este conducto se le hace saber que MIGUEL ANGEL CASTELO GAMBOA Y EMERENCIANA INES SALDAÑA DORANTES, le demanda en el expediente número 364/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil la Propiedad por prescripción

positiva o usucapión, promovido por MIGUEL ANGEL CASTELO GAMBOA y EMERENCIANA INES SALDAÑA DORANTES, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 11, manzana 22, calle Aculman, denominado en casa en condominio número 23-A, Colonia o Fraccionamiento Rey Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 121.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 09.00 metros con calle Aculman, al sur: 09.00 metros con lote 17, manzana 22, al este: 13.50 metros con lote 12, manzana 22, al oeste: 13.50 metros con lote 10, manzana 22.

La parte actora manifiesta que con fecha 7 de febrero 1991, celebró contrato de compraventa con los demandados respecto del inmueble ya descrito y que lo poseen en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años e ininterrumpidamente, a la vista de todos los vecinos y que nadie les ha reclamado la posesión del inmueble. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: partida 69, volumen 189, libro 1º. Sección Primera, de fecha 10 de octubre de 1988.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo 25/mayo/2015.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

411-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C.

Por este conducto se le hace saber que CARMEN RAMIREZ GARCIA, le demanda en el expediente número 838/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, promovido por CARMEN RAMIREZ GARCIA en contra de INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C. y JESUS MORENO ADAME del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 20, manzana 63, Colonia Ampliación General José Vicente Villada súper cuarenta y cuatro de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México (actualmente ubicado en calle Tlalpan número 353), el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 19, al sur 17.00 metros con lote 21, al oriente: 09.00 metros con lote 45, al poniente: 09.00 metros con calle. La parte actora manifiesta que con fecha 13 de julio del 2004, adquirió de INMOBILIARIA NACIR CENTER S.C., el inmueble motivo del presente asunto, mediante un contrato privado traslativo de dominio, desde la fecha que se realizó la firma, dice tener en posesión el inmueble descrito, asimismo, que se han pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la Ley, y desde que se realizó la firma del contrato es propietaria del inmueble, lo habita en forma pacífica, pública, y de buena fe y que ha realizado construcciones en el mismo. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la

Función Registral de esta Ciudad, bajo el folio electrónico número 00087799, a nombre de JESUS MORENO ADAME.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de junio del dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo 29/mayo/2015.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

412-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 617/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMAN MENESES VELASCO en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de ENRIQUE MENESES FLORES contra H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, MEXICO, se ordenó mediante auto de fecha cuatro de junio de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se emplazara a MANUEL CISNEROS LOPEZ por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: 1).- La **declaración** de libertad, demolición de obras que importan **gravámenes** que perturban la posesión a título de dueño cuyo titular es el señor ENRIQUE MENESES FLORES hoy su sucesión, respecto del bien ubicado en la manzana 470, zona 2 de la Colonia Santa María de las Rosas Yancuitalpan, actualmente Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con superficie aproximada de 2,500.00 metros cuadrados, afectado por la realización de obras públicas realizadas por el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, así como la colocación de juegos infantiles, mismos que deberán ser retirados. 2).- La expedición de los recibos para la actualización del pago del impuesto predial, respecto de las claves catastrales, asignadas a dos de los predios subdivididos del bien inmueble, identificado actualmente como lote número 20 de la manzana 470, zona 2, ubicado en la Colonia Santa María de las Rosas Yancuitalpan, actualmente ubicado en calle de Torres Chicas sin número, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Toluca, México, cuyas claves catastrales son los números 10 10 25 81 20 y 10 10 24 70 70, esto para estar en posibilidad de cumplir con los impuestos por concepto de impuesto predial. 3).- El pago de los daños y perjuicios causados por las obras realizadas por el H. Ayuntamiento de Toluca, afectando el predio ubicado en la manzana 470, zona 2, de la Colonia Santa María de las Rosas, Yancuitalpan, actualmente ubicado entre las calles de Torres Chicas y Martín Carrera, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, de esta Ciudad de Toluca, México, daños y perjuicios que se cuantificarán en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución.

Para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley. De igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de el

auto de fecha cuatro de junio de dos mil quince, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, tanto en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO como en otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial.-Toluca, México, once de junio de dos mil quince.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio de dos mil quince.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

2962.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ZENON PEREZ TELLEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente 528/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por OLIBERIO AYALA MEJIA en contra de ZENON PEREZ TELLEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) Prescripción positiva usucapión, respecto del lote de terreno veintidós de la manzana número tres, super manzana veintidós, del Fraccionamiento Colonia Evolución, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, bajo el volumen 133, auxiliar 17, asiento 10045, del libro primero, sección primera, con fecha de registro 31 de enero de 1983, apareciendo como propietario el demandado ZENON PEREZ TELLEZ, ello a efecto de perfeccionar mi título de propiedad, ya que el mismo es defectuoso y por tanto mediante la presente acción pretendo purgar cualquier vicio que tuviera dicho título, por haberse consumado en mi favor la usucapión que hago valer. B) En caso que la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio sea declarativa de propiedad a mi favor, solicito de su Señoría se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, la cancelación y tildación del registro que obra ante dicha dependencia a favor del demandado, cuyos antecedentes anteriormente se han dejado descritos y en consecuencia, la inscripción a mi favor de la sentencia debidamente ejecutoriada que se dicta en el presente juicio, en donde el suscrito aparezca como propietario del inmueble cuya usucapión demando conforme a derecho. C) El pago de gastos y costas que el presente asunto genere, toda vez que el accionante refiere en forma sucinta haber celebrado el veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) contrato de compraventa con ZENON PEREZ TELLEZ, mismo que cuenta con una superficie total de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte dieciséis metros ochenta y dos centímetros con lote veintiuno, al sur: dieciséis metros ochenta y uno centímetros con lote veintitrés, al oriente: nueve metros con lote cuarenta y siete y al poniente: nueve metros con calle, y que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente con el carácter de propietaria y de buena fe, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra y se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el "El Rapsoda", o "El 8 Columnas", y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintinueve de mayo de dos mil quince Doy fe.- Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de mayo de 2015.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

408-B1.-23 junio, 2 y 28 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DOLORES AYALA OSEGUERA.

Se hace saber que NICOLAS TORRES ARELLANO y BEATRIZ ADRIANA ESPARZA GOMEZ, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 868/2014 en contra de RENE LEDESMA RODRIGUEZ y DOLORES AYALA OSEGUERA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: "a).- ... la usucapión que se ha consumado a nuestro favor, para adquirir la vivienda 31, de la manzana 12 y lote número 2, sujeta al régimen de propiedad en condominio número 2 con número oficial 67 del Alamo, del conjunto habitacional denominado "Los Reyes Ixtacala", tercera etapa, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 35, volumen 952, libro 1, sección 1..."; basándose substancialmente en los siguientes Hechos: 1.- El inmueble a usucapir es la vivienda ubicada en el número treinta y uno, de la manzana doce y lote número dos, sujeta al régimen de propiedad en condominio número dos, con número oficial sesenta y siete del Alamo, del conjunto habitacional denominado "Los Reyes Ixtacala", tercera etapa, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- Desde el cuatro de mayo del año dos mil, los actores han poseído la vivienda antes descrita, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietarios. 3.- En la fecha antes referida, se celebró contrato de compraventa entre RENE LEDESMA RODRIGUEZ y DOLORES AYALA OSEGUERA, respecto al inmueble multicitado, estableciendo como precio del inmueble la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), constando dicha compraventa a JULIA ELENA FOSADO TRUJILLO y ELOISA GONZALEZ MUJICA. 4.- El inmueble a usucapir, cuenta con una superficie de 70.00 m2. (setenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10 m (diez metros), con casa número treinta, al sur: en 10.00 m (diez metros), con lindero del lote número tres, al este: en 7.00 m (siete metros) con terreno común, al oeste: en 7.00 m (siete metros) con terreno común, hacia donde tiene su frente, ABAJO con su propio terreno y ARRIBA con su propia azotea. 5.- Desde la fecha en que se adquirió el inmueble, los actores se han encontrado en posesión material de dicho bien, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que los mismos han realizado actos de dominio, pagando las contribuciones correspondientes. 6.- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 35, volumen 952, libro 1, sección primera, como se acredita con el certificado de inscripción otorgado por la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México. 7.- El inmueble en mención se encuentra registrado en la Tesorería Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de RENE LEDESMA RODRIGUEZ, como se aprecia del pago del impuesto predial y

8.- En razón de haber poseído el inmueble referido por el tiempo y condiciones que establece la Ley, por este medio, se promueve el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva la adquisición de la propiedad de dicho bien a favor los actores.

Por otro lado, mediante auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece la demandada por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la Licenciada Marisol Durán Lázcano, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de mayo del año dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

1232-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO
E D I C T O**

ADRIAN OLIVA GARCIA.

MARIA MARTINEZ MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 858/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PLENARIO DE POSESION en contra de ADRIAN OLIVA GARCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La declaración de que la suscrita MARIA MARTINEZ MARTINEZ tiene mejor derecho que el demandado para poseer una superficie de 120.00 m2 ubicado en el lote número 4, de la manzana 42, Calle Aristeo Ramírez, Colonia El Salado Xalostoc, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocidos como los lotes números 194 y 195 de la manzana J, ubicados en la Calle de Aristeo Ramírez, ambos pertenecientes a la zona ejidal denominada "El Salado". b) La declaración judicial mediante sentencia, en la que se determine que el bien inmueble descrito en la prestación anterior, es el mismo en identidad física y material, que el de los lotes números 194 y 195 de la manzana J, ubicados en la Calle de Aristeo Ramírez, ambos pertenecientes a la zona ejidal denominada "El Salado". c) El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada. d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. FUNDA SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha 14 de mayo de 1983, la suscrita contrajo matrimonio civil, con el C. MIGUEL ANGEL CHANONA ZEPEDA, matrimonio que se celebró bajo el régimen patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL. Con fecha 13 de julio del año de 1986,

mediante la celebración de dos contratos privados de cesión de derechos, celebrados con GUILLERMO TORRES ENRIQUEZ, mi cónyuge MIGUEL ANGEL CHANONA ZEPEDA, adquirió los lotes de terreno números 194 y 195 de la manzana J, ubicados en la Calle de Aristeo Ramírez, ambos pertenecientes a la zona ejidal denominada "El Salado" propiedad del poblado de San Pedro Xalostoc, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Terrenos que de igual forma son propiedad de la suscrita, por haberse adquirido estando vigente de pleno derecho la sociedad conyugal, bajo la cual contraí matrimonio civil. Ambos lotes de terrenos eran propiedad del Poblado de San Pedro Xalostoc, México, y dentro de los mismos quedo autorizada la Zona Ejidal, denominada "El Salado", en Asamblea General de Ejidatarios se autorizó la regularización de la posesión y asignación de los Solares Urbanos, asignándose a GUILLERMO TORRES ENRIQUEZ, los predios que posteriormente fueran cedidos a MIGUEL ANGEL CHANONA ZEPEDA, y en consecuencia a la suscrita. Los contratos de cesión de derechos ya descritos, eran propiedad del Poblado de San Pedro Xalostoc, en Ecatepec, Estado de México, y dentro de los mismos quedo autorizado la Zona Ejidal, denominada "El Salado", fueron anteriores a las REFORMAS CONSTITUCIONALES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1992, es por ello que en el año en el cual se hicieran los contratos de cesión de derechos de fecha 13 de julio del año de 1986, no se podían privatizar los terrenos ejidales, las parcelas ni mucho menos los solares urbanos, por lo que la forma de transmitir la propiedad era a través de la cesión de derechos, por lo que la figura de la compra-venta no se permitía. En virtud de que el terreno era de carácter ejidal al momento de la celebración de los contratos de cesión de derechos ya referidos, no se contaba por lo mismo con derechos y pagos de ningún índole respecto a diversos servicios como lo son de predio, suministro de agua, luz y demás, por lo que mi cónyuge y la suscrita, nos encargamos de realizar los trámites y gestiones tendientes a regularizar el predio, obteniendo entonces los dos número de cuenta predial los cuales son 0940002605000000 y el 090002604000000, así como el contrato de suministro de agua número OPD-910914-DX6, pagos que hemos venido realizando ininterrumpidamente desde la fecha en que adquirimos los lotes de terreno sobre los cuales fincamos nuestra casa. Los predios que se adquirieron son dos lotes, que tienen una superficie de 120.00 m2 cada uno con las siguientes medidas y colindancias: Lote número 194: AL NORTE 15.00 metros y colinda con lote número 195. AL SUR 15.00 metros y colinda con lote número 193. AL ORIENTE 8.00 metros y colinda con lote Aristeo Ramírez. AL PONIENTE 8.00 metros y colinda con lote número 173. Lote número 195: AL NORTE 15.00 metros y colinda con lote número 196. AL SUR 15.00 metros y colinda con lote número 194. AL ORIENTE 8.00 metros y colinda con lote Aristeo Ramírez. AL PONIENTE 8.00 metros y colinda con lote número 174. Con fecha 27 de julio del año de 1986, nos fue entregada la posesión física y material de los lotes números 194 y 195 de la manzana J, ubicados en la Calle de Aristeo Ramírez, ambos pertenecientes a la zona ejidal "El Salado" de San Pedro Xalostoc, Ecatepec, Estado de México, adquiridos por MIGUEL ANGEL CHANONA ZEPEDA y la suscrita, lotes ambos sobre los cuales fincamos nuestro hogar y/o vivienda para nosotros y para nuestra familia. De forma posterior a la cesión de derechos mediante la cual adquirimos los predios 194 y 195, y a efecto de regularizar la tenencia de la tierra, nos fue solicitado un traslado de dominio, de los lotes que tenemos en posesión, el H. CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL DE LA COLONIA DE XALOSTOC, nos extendió una certificación de posesión a favor de mi cónyuge reconociéndole sus derechos de posesión, los cuales de igual forma detenta la suscrita, pero ahora respecto de los lotes 4 y 5 de la manzana 26, señalando dicha certificación de forma clara y precisa que la posesión de los mismos se venía detentando desde el día 13 de julio de 1986, fecha en que celebramos los contratos de cesión de derechos. Fue a partir de la fecha en que el H. CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA y PRESIDENTE DE COMITÉ DE GESTION SOCIAL PARA ESCRITURAS DE LA COLONIA DE XALOSTOC,

nos entregara la certificaciones de posesión de los predios 194 y 195 que adquirimos mediante cesión, que se hiciera una nueva identificación de los mismos, cambiando el lote número 194 al lote conocido como el número 4, y el lote número 195 al número 5, así mismo la manzana J, pasaría a ser la manzana número 26. Posteriormente, para los mismos efectos de regularización de la tenencia de la tierra la COMISION PARA LA REGULARIZACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO (CRESEM) hoy IMEVIS, emprendió programas tendientes a dar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, y quienes realizaron un levantamiento, del cual al tener los suscritos, dos predios colindantes y unidos entre sí, en dicho levantamiento, se unificaron los predios, conformando uno solo, el que se identificó como lote número 4, de la manzana 42, de la Calle Aristeo Ramírez de la Colonia denominada "El Salado Xalostoc", entregándonos al efecto una constancia de registro del predio antes citado, a nombre de MIGUEL ANGEL CHANONA ZEPEDA. Es el caso que la suscrita ha venido realizando todos y cada uno de los tramites tendientes a regularizar la propiedad que adquirí junto con mi esposo MIGUEL ANGEL CHANONA ZEPEDA, mediante cesión de derechos a partir del año de 1986, por lo que ambos nos encargamos de regularizar para efectos del pago de los impuestos y servicio, como son el pago de predio, agua, luz, teléfono y demás. Por lo que de lo anterior se verifica que se ha tenido la posesión continua y de buena fe por parte de la suscrita, regularizando la propiedad y en su momento escriturar a nuestro favor. A efecto de robustecer lo anterior es de hacer mención a su Usúa, que a la fecha existe un Juicio de Garantías bajo el número de expediente 1/2000, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, respecto del predio denominado San José Xalostoc "El Salado" perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, en el cual con fecha 28 de Septiembre del año 2000, determino conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al núcleo agrario en comento, en el cual figura como tercero Perjudicado el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual dice ser el propietario del predio en cuestión. Tomando en consideración que ya se encuentran rendidos los informes solicitados a las dependencias indicadas en autos de fechas dieciocho y veinte de febrero de la presente anualidad, de donde se advierte que no fue posible localizar domicilio actual del demandado ADRIAN OLIVA GARCÍA; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese al demandado de referencia la radicación del presente juicio por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.- DOY FE. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 02 de junio de 2015.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.- RÚBRICA.

2815.- 12, 23 junio y 2 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

Que en el expediente 329/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LEMUS DOMINGUEZ

GUILLERMO JORGE ROLANDO Y SUSANA LETICIA JIMENEZ VELAZQUEZ en contra de BANCO OBRERO, S.A. La parte actora reclama del BANCO OBRERO, S.A., La Prescripción Extintiva, respecto a que ha operado a favor de la actora la Libertad del Gravamen con respecto al capital y accesorios derivados del mutuo con Garantía Hipotecaria, celebrada con el Primero y Registrada ante el primero y Registrada ante el Instituto de la Función Registral Oficina Registral del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México en la Sección Primera, libro Segundo, vol. 296, inscripción 880 de fecha 28 de enero de 1987. Fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- "Con fecha 21 de octubre de 1985 los actores celebraron operación de compraventa con respecto a la casa y terreno ubicados en el No. 11 de la calle Daniel Huacuja de la Colonia Magisterial Vista Bella, Tlalnepantla Estado de México como parte compradora y el señor Luis Figueroa Valle como parte vendedora dicha operación se realizó mediante escritura pública No. 1715 tirada ante la fe Notarial del Notario Público No. 14 de la Ciudad de Toluca Lic. Jorge T. Gallegos Mendoza."

2.- "EL BANCO OBRERO otorgó a los promoventes un crédito Hipotecario por \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100) cantidad que se aplicó al pago del precio de la compraventa y gastos notariales ya descrita en el hecho anterior."

3.- "Es el caso, que durante más de 8 años los actores pagaron la hipoteca de Manera mensual, acreditando mi dicho con los recibos de pago."

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado BANCO OBRERO S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese a la demandada por medio de Edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 25 de mayo de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Soto Alvarez.- Rúbrica.

1233-A1.- 12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

MA. GUADALUPE CABALLERO LOA y/o MA. GUADALUPE CABALLERO ALOA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil y Firma de Escritura, bajo el expediente 635/2014, a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A.- QUE DE POR ACREDITADA Y RECONOCIDA PLENAMENTE

LA COMPRA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 17, MANZANA 73, DE LA SEGUNDA SECCION, EN LA COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B.- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 17, MANZANA 73, DE LA SEGUNDA SECCION, EN LA COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO, fundo mi demanda en los siguientes hechos en fecha once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, celebre contrato de compraventa con IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., respecto del inmueble ubicado en LOTE 17, MANZANA 73, DE LA SEGUNDA SECCION, EN LA COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.60 CON LOTE 19, AL ORIENTE: EN 15.61 CON LOTE 16, AL SUR: EN 10.08 CON PASEO DE LOS VIRREYES, AL PONIENTE: EN 15.18 CON LOTE 18 con una superficie total de 144.21 metros cuadrados. Que el monto acordado para liquidar el bien inmueble adquirido por la que suscribe fue liquidado en su totalidad por razón no existe adeudo alguno por cubrir. Que he tenido la posesión de dicho bien inmueble desde hace 40 años y por ende he construido una vivienda en dicho domicilio. Cabe mencionar de a pesar de que he realizado el pago del bien inmueble como se desprende de contrato privado de compraventa, por razones económicas y de salud no hice los trámites de escrituración y ahora que he querido escriturar me he presentado en las Oficinas de la Empresa IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., para realizar el trámite de escrituración pero no he logrado nada. Es por los motivos antes descritos me veo en la necesidad de acudir ante esta presencia judicial a fin de que se sirva ordenar a la hoy demandada que me otorgue la firma ante Notario Público y la que suscribe este en la posibilidad de llevar a cabo los trámites de escrituración y tenga el documento público que me acredite como único propietario del inmueble materia del presente procedimiento. Le menciono a su Señoría que por errores de la vida he tenido dos personalidades por cual razón la demanda está hecha bajo los nombres de MA. GUADALUPE CABALLERO ALOA y/o MA. GUADALUPE CABALLERO LOA, cambiando mis apellidos maternos, por tal razón en su momento procesal oportuno daré prueba de ello, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en autos fecha VEINTE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO se ordenó se emplace por medio de edictos de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASIMISMO, FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEIDO DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE POR TCDO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-Fecha que ordena la publicación: VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2812.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIA TERESA NUÑEZ BAUTISTA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 880/2013, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Tepojaco Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, conocido como Camino Real S/N, hoy día calle 1° de Mayo esquina con 20 de Noviembre S/N, San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual se presenta una superficie de 3,781.70 metros cuadrados.

Al norte: colinda con calle Mina en 94.28 metros; al sur: colinda con propiedad particular de Margarito González y Juan González en 91.03 metros; al oriente: colinda con Avenida 20 de Noviembre en 39.39 metros; al poniente: colinda con Propiedad Particular de Pedro Pérez en 42.85 metros.

Admitida a trámite la Información de Dominio por el Juez Segundo de lo Civil de Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó mediante auto del quince de abril de dos mil catorce, la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico local de mayor circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada una de ellas.- Doy fe.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de mayo de dos mil quince, firmando la Secretario Judicial, Licenciada María de Lourdes Morelos Ku.- Rúbrica.

3057.- 29 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 886/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIO PASCUAL ESCUDERO GUERRERO, respecto del bien inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al noreste: 93.76 metros y linda con Mario Pascual Escudero Guerrero; al sureste: 78.23 metros y linda con línea quebrada con Alejandro Reyes Cruz; al suroeste: 88.78 metros y linda con camino vecinal; al noroeste: 66.17 metros y linda J Santos Salinas González. Con una superficie de 6518.07 mts2. (seis mil quinientos dieciocho punto cero siete metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

3058.- 29 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 884/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIO PASCUAL ESCUDERO GUERRERO, respecto del bien inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al noreste: 108.37 metros y linda con Autopista Querétaro-México; al sureste: 108.37 metros y linda con Alcántara Vega Constantino; al suroeste: 120.92 metros y linda con Pérez Martínez Clara y Correa Martínez Rodolfo; al noroeste: 97.84 metros y linda Mario Pascual Escudero Guerrero. Con una superficie de 17374.51 mts2. (diecisiete mil trescientos setenta y cuatro punto cincuenta y uno metros cuadrados). Procédase a la publicación de los

edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.
3058.- 29 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 888/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIO PASCUAL ESCUDERO GUERRERO, respecto del bien inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al noreste: 161.92 metros y linda con Mario Pascual Escudero Guerrero; al sureste: 54.30 metros y linda con Clara Pérez Martínez y Apolonia Huitrón Alcántara; al suroeste: 152.95 metros y linda con Ventura Reyes Macrino; al noroeste: 59.81 metros y linda con Mario Pascual Escudero Guerrero. Con una superficie de 8831.13 mts2. (ocho mil ochocientos treinta y uno punto trece metros cuadrados). Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

3058.- 29 junio y 2 julio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ULLOA VALDES MARTHA PATRICIA EN CONTRA DE MARIA ISABEL VENTURA URIBE; EXPEDIENTE 202/2014, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

En autos de fechas once de febrero, cuatro de marzo, diecinueve de marzo, veinte de abril, treinta de abril y once de junio todos de dos mil quince, EL C. JUEZ SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PAPAGAYO, MANZANA 7, LOTE 2, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; CON LA SUPERFICIE MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS DESCRITOS EN EL EXPEDIENTE, HACIENDOSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS POSIBLES POSTORES QUE LA CANTIDAD QUE SIRVE COMO BASE DEL REMATE ES LA CANTIDAD DE 2'958,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de precio de avalúo, y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o del precio fijado \$1'972,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL ASI COMO EN EL PERIODICO LA JORNADA.-NOTIFIQUESE.-MEXICO, D.F., A 12 DE JUNIO DE 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA. GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1285-A1.-18 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANG
 E D I C T O**

DEMANDADO: HERLINDO EMBARCADERO MACALI
 REPRESENTADO POR SU ALBACEA DE LA SUCESION
 CONSUELO ANGELICA EMBARCADERO LAGUNA.

- - - CARMEN NOTARIO ORTIZ, por su propio derecho bajo el expediente número 1070/2014, promueve ante este Juzgado, Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION, reclamando HERLINDO EMBARCADERO MACALI REPRESENTADO POR SU ALBACEA DE LA SUCESION CONSUELO ANGELICA EMBARCADERO LAGUNA, las siguientes prestaciones: A). Solicitándole a su Señoría que se me declare como legítima propietaria del respecto de la fracción de terreno denominado "La Matea" ubicado en la Avenida calle Cuauhtémoc lote 32, de la Colonia La Matea, actualmente Hombres Ilustres, Municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México, con una superficie de 150 (ciento cincuenta) metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.36 nueve metros treinta y seis centímetros y linda con la calle Cuauhtémoc, Al Sur: 9.36 nueve metros treinta y seis centímetros y linda con el señor Manuel Romero Garrido, Al Oriente: 16.00 dieciséis metros y linda con el señor Raúl Corona Picasso, Al Poniente: 16.00 dieciséis metros y linda con el señor Juan Pérez; B). Se ordene que se gire oficio para que se cancele la inscripción que existe en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se haga la anotación en la partida doscientos trece, volumen, sesenta y cinco, Libro (IV), de que se me ha adjudicado la fracción de terreno referido en el inciso anterior, mediante el juicio de usucapion que promuevo, haciéndole saber al demandado HERLINDO EMBARCADERO MACALI representado por su albacea de la sucesión CONSUELO ANGELICA EMBARCADERO LAGUNA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de junio de dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: ocho (8) de junio de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1308-A1.-23 junio, 2 y 8 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MARIA PAULINA NARVAEZ LABASTIDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 692/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, respecto del inmueble denominado "Los Tlateles", ubicado en calle Tlatel sin número, Colonia Ampliación La Era, Primera Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.35 metros y linda con calle Tlatel, al sureste: 13.35 metros y linda con cerrada Tlatel, al suroeste: 15.00 metros y linda con Norberto Monterrubio Gutiérrez, al poniente: 6.50 metros y linda con Martha Coronel Montes, con una superficie total aproximada de 149.25 m2. (ciento cuarenta y nueve metros, veinticinco centímetros cuadrados).

En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: 1.- En fecha veinte de diciembre del año dos mil, adquirí del señor NORBERTO MONTEERRUBIO GUTIERREZ el terreno antes referido, fecha desde la cual me encuentro en posesión jurídica, material y virtual del mismo. 2.- El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, tal y como se acredita con el certificado de no inscripción. 3.- Dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como se demuestra con el recibo No. A 51336 de fecha 23 de enero del 2015. 4.- El predio de referencia no pertenece ni afecta a bienes del dominio público, ni ejidal, dándose cumplimiento a lo que establece el precepto 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad Federativa, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, se expiden en Texcoco, México, a diecinueve de junio del año dos mil quince.-Doy fe.-El Segundo Secretario Judicial, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

425-B1.-29 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Que en el expediente número 636/2015, promovido por MARCO ANTONIO MEJIA ESCALANTE por su propio derecho Diligencias de Información de Dominio, respecto del terreno ubicado en: El calle Venustiano Carranza, número trescientos siete (307), Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 8.90 metros antes con propiedad de Ma. de los Angeles Mejía Escalante, actualmente con Ma. de la Luz Mejía Escalante; al sur: 8.90 metros con calle Venustiano Carranza; al oriente: 28.14 metros con servidumbre de paso y/o paso de servicio; al poniente: 28.14 metros antes con propiedad de Vicente Treviño, actualmente con Ma. Araceli, Ma. Marisela y/o Ma. Maricela y Azucena todas de apellidos de Gante Treviño. Con una superficie aproximada de 250.45 metros cuadrados.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.- Doy fe.- La Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.- Rúbrica.

3038.- 29 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1252/2015, la señora LILIANA AGUIRRE LEANDRO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio respecto de un bien inmueble consistente en un terreno ubicado en la Comunidad de Barrio San Joaquín El Junco,

perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 26.00 metros, colinda con Donaciano Orozco Salgado; al sur: 26.00 metros, colinda con Raymunda Cruz Martínez; al oriente: 12.05 metros, colinda con Austacia Cruz Martínez; al poniente: 12.05 metros, colinda con calle de Terracería sin nombre; con una superficie total de 325.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciséis de junio de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en su periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, veintidós de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 de junio de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.- Rúbrica.

3044.- 29 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente número 1234/2015, el señor MARTIN MUÑIZ MOLINA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de San Pedro, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 59.02 metros, colinda con Martín Muñiz Molina; al sur: en dos líneas; la primera de 08.99 metros y la segunda 71.99 metros, colinda con Carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso; al oriente: 59.21 metros, colinda con camino a Santo Domingo de Guzmán; al poniente: 12.97 metros, colinda con Arturo Reyes; con una superficie total de 2,291.06 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de junio de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a dieciocho de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 12 de junio de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.- Rúbrica.

3043.- 29 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

--- En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 438/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por GRACIELA LOPEZ MENDOZA en su carácter de apoderada legal de RAUL LOPEZ MENDOZA respecto del terreno que se encuentra en el paraje denominado "El Toril", en calle sin nombre y sin número, en el pueblo de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.63 metros con calle sin nombre; al sur: 18.00 metros con Josefina Torres Villarruel; al oriente: 17.40 metros con Trinidad Torres García; y al poniente: 17.15 metros con calle sin nombre de 06.40 metros, con una superficie de 400.00 metros cuadrados. -----

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a

deducirlo a este Juzgado; expedido en Chalco, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Cruz Meza.- Rúbrica.
3046.- 29 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En los autos del expediente 492/2015, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por JOSE GONZALES LEGORRETA, en contra de HELEN BARRIOS GARCIA, en el cual funda su escrito en las siguientes prestaciones y propuesta de convenio: Prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la C. HELEN BARRIOS GARCIA en fecha nueve de enero del año dos mil ocho, bajo el régimen de separación de bienes, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio No. 00002 expedida en la Oficialía No. 1 del Registro Civil del Municipio de Atlacomulco, Estado de México. Propuesta de convenio: A) La guarda y custodia provisional de la menor ESMERALDA GONZALES BARRIOS quedará a cargo de la C. HELEN BARRIOS GARCIA; B) El régimen de visitas y convivencias para el suscrito será, el día sábado cada ocho días de las 10:00 am a las 6:00 pm, debiendo recogerla y entregarla en el domicilio conocido de San Antonio Enchisi, Atlacomulco México; en los periodos vacacionales les corresponderá la mitad de cada uno de ellos a las partes; C) Los cumpleaños los pasaran con la C. HELEN BARRIOS GARCIA, así como los días festivos y la navidad y el año nuevo con el C. JOSE GONZALES LEGORRETA; D) El domicilio donde vivirán la C. HELEN BARRIOS GARCIA y la menor de nombre ESMERALDA GONZALES BARRIOS será el mismo que sirvió de vida conyugal y que se encuentra ubicado en domicilio conocido en San Antonio Enchisi, Atlacomulco México; E) La cantidad que por concepto de alimentos se propone es la de un salario mínimo por día ya que mi trabajo es de jornalero y no percibo una cantidad fija por el mismo, cantidad que depositaré en este Juzgado y será entregada a la C. HELEN BARRIOS GARCIA en representación de mi menor hija; F) El C. JOSE GONZALES LEGORRETA y la C. HELEN BARRIOS GARCIA convienen en renunciar al derecho de suministrarse alimentos; G) Durante su matrimonio no adquirieron ningún bien, y lo celebraron bajo régimen de separación de bienes. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar a la C. HELEN BARRIOS GARCIA mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que C. HELEN BARRIOS GARCIA comparezca a este Juzgado a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a su interés convenga respecto al convenio que se propone, en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto de su menor hija ESMERALDA GONZALES BARRIOS, con el monto de los alimentos, guarda y custodia y convivencia con el ascendiente que no ejerza el derecho de custodia, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, en la inteligencia de que dichos aspectos serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los quince días del mes de junio del dos mil quince.- Doy fe.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: tres de junio del dos mil quince. Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos: Firma.- Rúbrica.

2954.- 23 junio, 2 y 13 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 712/2014.
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN).

ACTOR: ROSA MARIA LEAL.
 DEMANDADOS: JORGE RIHBANY FARCUG E INMOBILIARIA
 NACIR CENTER, S.C.

ROSA MARÍA LEAL, por su propio derecho y en la vía ordinaria civil, demanda de JORGE RIHBANY FARCUG E INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C., la usucapión que ha operado a su favor respecto del bien inmueble ubicado en el CONJUNTO COMERCIAL CENTER PLAZAS UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HANK GONZÁLEZ, NUMERO EXTERIOR CINCUENTA, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE UNO, LOCALES COMERCIALES CIENTO CUATRO Y CIENTO CINCO, DE LA PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, EN ESTE MUNICIPIO, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias: LOCAL CIENTO CUATRO CON INDIVISO DE CERO PUNTO CERO VEINTIOCHO POR CIENTO DE PARTES COMUNES Y UNA SUPERFICIE DE DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS cuentan con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 6.20 metros con local ciento tres; al sur en: 6.20 metros con local ciento cinco; al oriente: en 3.20 metros con local setenta y nueve; al poniente: en 3.20 metros con circulación interior; arriba con planta nivel uno; abajo con planta sótano y el LOCAL COMERCIAL CIENTO CINCO CON UN INDIVISO DEL SEIS PUNTO CERO VEINTIOCHO POR CIENTO DE PARTES COMUNES Y UNA SUPERFICIE DE DIECINUEVE METROS PUNTO OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS cuentan con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 6.20 metros con local ciento cuatro; al sur: en 6.20 metros con circulación interior; al oriente: en 3.20 metros con local ochenta; al poniente: en 3.20 metros con circulación interior; arriba con planta nivel uno; abajo con planta sótano. Manifestando que en fecha 08 de noviembre del 2001, adquirió mediante contrato privado de compraventa con la colectiva demandada INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C. los locales materia del presente juicio; siendo que la colectiva citada lo adquirió del demandado JORGE RIHBANY FARCUG, siendo este último mencionado el titular registral. Agregando que desde la fecha de celebración del referido contrato tiene la posesión de los locales multicitados, asimismo ha pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la Ley, cuotas de mantenimiento como condómino y los servicios que requiere dicho local. Aduciendo además que tiene la posesión a título de propietaria, ya que desde la firma del citado contrato lo ha poseído en forma pacífica, pública y de buena fe.

Se hace saber a INMOBILIARIA NACIR CENTER, S.C., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordeno la publicación: veinte de mayo del año dos mil quince.- Segunda Secretario Judicial, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.- Rúbrica.

414-B1.- 23 junio, 2 y 28 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 227377/65/15, LA C. REINALDA DIAZ VEGA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN "LAS COHETERIAS", SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 33.86 METROS CON CALLE COHETERIAS, AL SUR EN 33.84 METROS CON PABLO GUERRERO CALDERON, AL ORIENTE: EN 42.92 METROS CON TRINIDAD MONTOYA, ACTUALMENTE MIGUEL ARTURO MACIAS VELAZQUEZ, AL PONIENTE: EN 44.24 METROS CON TRINIDAD MONTOYA, ACTUALMENTE ANDRES MONTOYA URBAN, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,475.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-CUAUTITLAN, MEXICO, A 19 DE JUNIO DEL 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.-RÚBRICA.

1324-A1.-24, 29 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTO**

Exp. 324898/6/2015, EL C. NOE MIGUEL PEREZ LEGORRETA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado entre las calles de Emiliano Zapata y Rodrigo Sánchez en el Barrio de Santa Cruz La Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 10.00 metros con calle Rodrigo Sánchez; al sur: 10.00 metros con Hipólito Venegas Serrano; al oriente: 14.00 metros con Hipólito Venegas Serrano; al poniente: 14.00 metros con Daniel Mendoza Brito; dando una superficie total de 140.00 (ciento cuarenta) metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 13 de mayo de 2015.- C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.- Rúbrica.

3042.- 29 junio, 2 y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 02 de Junio del 2015.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 13,171 volumen 368 del protocolo a mi cargo en fecha 02 de Junio del 2015, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MANUEL ANTONIO FERIA MARTÍNEZ**, que otorgaron los señores **PATRICIA IRENE MONTES DE OCA GARCÍA, VERÓNICA PATRICIA FERIA MONTES DE OCA, ALEJANDRA TERESA FERIA MONTES DE OCA** y **JOSÉ ANTONIO FERIA MONTES DE OCA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge superviviente e hijos del de cujus.

Los presuntos herederos señores **PATRICIA IRENE MONTES DE OCA GARCÍA, VERÓNICA PATRICIA FERIA MONTES DE OCA, ALEJANDRA TERESA FERIA MONTES DE OCA** y **JOSÉ ANTONIO FERIA MONTES DE OCA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **MANUEL ANTONIO FERIA MARTÍNEZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **MANUEL ANTONIO FERIA MARTÍNEZ** y las actas de matrimonio y nacimiento, respectivamente con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 129
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1305-A1.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número cincuenta y tres mil veintiocho, volumen mil setecientos dieciocho, otorgada el día tres de junio de dos mil quince, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ISABEL PADILLA MARTÍNEZ**, de la cual se deriva: I.- **EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO**; II.- **EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**; y III.- **EL NOMBRAMIENTO DEL LEGATARIO Y ACEPTACIÓN DEL LEGADO**, a solicitud del señor **WENCESLAO CRUZ PADILLA**, en su doble carácter de albacea y legatario de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 03 de junio de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1312-A1.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 17,470, de fecha 24 de abril del 2015, otorgado ante mí, se Radicó la Sucesión del señor **RAÚL SAHAGÚN SÁNCHEZ**, en la cual los señores **RAÚL SAHAGÚN RAMÍREZ** y **ENRIQUE**

SAHAGÚN RAMÍREZ, quienes actúan por su propio derecho y en su carácter de albaceas mancomunados y herederos en la sucesión intestada a bienes de la señora **ENRIQUETA RAMÍREZ ARENAS**, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como **ENRIQUETA RAMÍREZ DE SAHAGÚN**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 95
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SE SOLICITAN DOS PUBLICACIONES CON
 INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.**

1311-A1.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO **EMMANUEL VILICAÑA SOTO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, EN FUNCIONES:

C E R T I F I C A: QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 4701 DEL VOLUMEN 81 ORDINARIO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, CON FECHA 3 DE JUNIO DEL 2015, A SOLICITUD DEL SEÑOR **FLORENCIO ÁVILA OCAMPO**, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARISELA URIBE DÍAZ**, RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DESDE LUEGO ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR LA TESTADORA, EL CUAL LE FUE DISCERNIDO EN TÉRMINOS DE LEY, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, IMPONIÉNDOLO EL SUSCRITO NOTARIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO.

-- EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO,
 A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL
 QUINCE.

LICENCIADO **EMMANUEL VILICAÑA SOTO**.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO 131 DEL ESTADO DE MEXICO

**PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE
 EN SIETE DÍAS.**

2960.- 23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 53,004, volumen 1,714, de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **ADRIÁN REYNALDO SÁNCHEZ TORRES** (también conocido como **ADRIÁN SÁNCHEZ TORRES** y **ADRIÁN REYNALDO SÁNCHEZ**), en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **OLIVA SIERRA SIERRA**, **RADICÓ** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de junio de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

2951.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número cincuenta y dos mil ochocientos veintidós, volumen mil setecientos dos, otorgada el día trece de mayo de dos mil quince, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **DOLORES JUÁREZ GARCÍA**, de la cual se deriva: I.- **EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO**; II.- **EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**; y III.- **EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS UNIVERSALES Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, a solicitud de los señores **MARÍA TERESA REYES JUÁREZ**, en su doble carácter de albacea y heredera, **PATRICIA DOLORES REYES JUÁREZ** Y **ELIA MARTHA REYES JUÁREZ** quien actúa por su propio derecho y en representación del señor **ROGELIO REYES JUÁREZ**, en su carácter de herederos universales de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 01 de junio de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.- RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1314-A1.- 23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número cincuenta y tres mil veintinueve, volumen mil setecientos diecinueve, otorgada el día tres de junio de dos mil quince, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ISABEL PADILLA MARTÍNEZ**, de la cual se deriva: I.- **LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL**; II.- **LAS DECLARACIONES Y RADICACIÓN Y CONFORMIDAD**; y III.- **LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS UNIVERSALES, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, así como **EL REPUDIO DE HERENCIA**, que otorgan los señores **WENCESLAO** y **JUAN IGNACIO** ambos de apellidos **CRUZ PADILLA**, a favor de la señora **GLORIA MARÍA ANTONIETA CRUZ PADILLA**, quedando esta última como única y universal heredera y albacea de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 03 de junio de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.- RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1313-A1.- 23 junio y 2 julio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

El C. **JOSE ANTONIO REYES BRIBIESCA**, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 236 Volumen 44, Libro Segundo Sección Primera, de fecha 08 de abril de 1969, mediante folio de presentación No. 473.- Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 29650, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALFONSO ROMAN, NOTARIO NUMERO 134, DEL DISTRITO FEDERAL DONDE CONSTA: COMPRAVENTA, EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, LA SUSTITUCION DE DEUDOR, LA AMPLIACION DE MUTUO DE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR, ASI COMO LA MODIFICACION AL CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA, OTORGADO POR PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA).- A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS REYES URIBE.-**

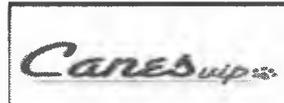
RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "NUEVA ATZACOALCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 13 MANZANA 23, UBICADO EN CALLE EL ORO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 11.50 MTS. CON LOTE 14.- AL SUR: 11.50 MTS. CON LOTE 12.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE EL ORO.- AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 4.- SUPERFICIE DE: 92.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de junio del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. **XOCHITL RAMIREZ AYALA**.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1325-A1.- 24, 29 junio y 2 julio.



MASCOTAS CANESVIP S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION
 AVISO A ACCIONISTAS

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II y III de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el balance final de liquidación, se hace del conocimiento de los señores accionistas de MASCOTAS CANESVIP S.A. DE C.V., *en liquidación*, que de conformidad con lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el balance final de liquidación de la sociedad, razón por la cual en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 del mencionado ordenamiento legal, se hace la presente publicación.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del referido artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los liquidadores citaran a Asamblea General de Accionistas, para someterla a aprobación del balance final.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
 31 MAYO DE 2015
 (Pesos)

ACTIVO	CAPITAL CONTABLE
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	50,019.12
PASIVO	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
ACRREDITORES DIVERSOS	71,330.96
PERDIDAS ACUMULADAS	-71,311.84
	0.00

Atentamente

Ocoyoacac, Edo. de México a 31 de mayo de 2015

MASCOTAS CANESVIP S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION

CYNTHIA AIME RAMOS OROZCO
 LIQUIDADORA
 (RÚBRICA).

2669.- 4, 18 junio y 2 julio.



**COMERCIALIZADORA DE VENTAS INTEGRADAS DE SERVICIOS S.A. de C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DEL 2014**

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO		ACTIVO DIFERIDO	
BANCOS	0	ACREEDOR DIVERSO	0	DEP. EN GARANTIA	0
CLIENTES	0	IMP. POR PAGAR	0	SEG. PAG. ANTICIPADO	0
IVA A FAVOR	0				
TOTAL	0	TOTAL	0	TOTAL	0
CAPITAL CONTABLE					
CAPITAL SOCIAL	0			TOTAL DE ACTIVO	0
PERD.				TOTAL DEL PASIVO	0
EJERC. ANTERIORES	0			MAS CAPITAL	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0				
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	0				

**LIQUIDADOR: LUIS JOEL ALVAREZ AVILA
(RÚBRICA).**

1236-A1.-12, 22 junio y 2 julio.

**AUTOS UNIVERSALES MICHEL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2015**

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
Caja		\$ 2,734.10	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE			2,734.10
ACTIVO FIJO			
Maquinaria y Equipo de Taller		8.39	
Muebles y Equipo de Oficina		4.98	
TOTAL ACTIVO FIJO			13.37
TOTAL ACTIVO			\$ 2,747.47
PASIVO Y CAPITAL			
PASIVO			
TOTAL PASIVO			
CAPITAL CONTABLE			
Capital Social		856,000.00	
Resultado de Ejercicios Anteriores		(851,062.05)	
Resultado del Ejercicio		(2,190.48)	
TOTAL CAPITAL CONTABLE			2,747.47
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			\$ 2,747.47

El reembolso de aportaciones proporcional a la participación accionaria se realizará como sigue:

ACCIONISTAS	CAPITAL			%	REEMBOLSO
	FJO	VARIABLE	CAPITAL TOTAL		
SRA. MARIA DEL CARMEN FUENTES GUTIERREZ RFC: FJGC-350427-2H2	\$5,930.00	\$850,000.00	\$855,930.00	99.9918%	\$2,747.25
SRA. GLORIA FUENTES GUTIERREZ RFC: FJGG-480705-7A5	\$70.00	\$0.00	\$70.00	0.0082%	\$0.22
TOTAL	\$6,000.00	\$850,000.00	\$856,000.00	100.0000%	\$2,747.47

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el **Balance Final de Liquidación.**

Sra. María del Carmen Fuentes Gutiérrez
Liquidador
(RÚBRICA).

2653.-4, 18 junio y 2 julio.